



Resolución Ministerial

N° 1490-2022-IN

Lima, 18 OCT. 2022

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro YNGEMAR OMAR NUÑEZ RUFINO, contra la Resolución Ministerial N° 1234-2021-IN, del 14 de diciembre de 2021, y el Informe N° 001892-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1234-2021-IN, del 14 de diciembre de 2021, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú YNGEMAR OMAR NUÑEZ RUFINO, fue pasado de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2022;

Que, de la revisión del cargo de notificación de la Resolución Ministerial N° 1234-2021-IN que obra en el expediente, se aprecia que dicha resolución fue notificada el 20 de diciembre de 2021;

Que, a través del escrito presentado el 20 de enero de 2022, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro YNGEMAR OMAR NUÑEZ RUFINO, interpone reclamación contra la Resolución Ministerial N° 1234-2021-IN, del 14 de diciembre de 2021, por no encontrarla arreglada a ley;

Que, al respecto, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, correspondientes;

Que, el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en esa línea, el artículo 219, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el recurso de reconsideración, en el que se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;



P. Lobatón

Que, sobre el particular, el numeral 218.2¹ del artículo 218 y el artículo 222² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que el plazo para interponer recursos administrativos es de 15 días perentorios, y que una vez vencido dicho plazo el acto queda firme;

Que, por lo expuesto, se observa que la Resolución Ministerial N° 1234-2021-IN, materia de recurso, fue válidamente notificada al recurrente el 20 de diciembre de 2021, por ende, el plazo para interponer el recurso de reconsideración venció el 14 de enero de 2022; sin embargo, el recurso interpuesto por el Mayor de Armas YNGEMAR OMAR NUÑEZ RUFINO fue presentado el 20 de enero de 2022, es decir, evidentemente en forma extemporánea, obteniendo dicha resolución la calidad de firme;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable emitir el acto resolutorio que declare improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú YNGEMAR OMAR NUÑEZ RUFINO, contra la Resolución Ministerial N° 1234-2021-IN;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro YNGEMAR OMAR NUÑEZ RUFINO contra la Resolución Ministerial N° 1234-2021-IN, del 14 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro YNGEMAR OMAR NUÑEZ RUFINO, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.



P. Lobatón

Regístrese y comuníquese.

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior

¹ Numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor es el siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor es el siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."